

la que en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción hubieren sido sancionados como autores de otra infracción prevista en la presente Ley ... Cuando en un solo hecho concurren dos o más infracciones de esta Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, estimándose las demás infracciones como agravantes, que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que no ha formulado escrito que contradiga los hechos denunciados.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes la valoración del cangrejo es de 500 Pts./unidad.

CONSIDERANDO: Que siendo dos los denunciados y no pudiéndose precisar cuantos correspondían a cada uno, éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-12 del Reglamento está tipificado como muy grave y tiene multas establecidas entre 1.000 y 10.000 Pts.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites exigidos en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VISTOS el expediente y la propuesta de resolución elevados por el instructor y los preceptos legales citados y demás de aplicación y en ejercicio de las facultades que se me otorgan en el Acuerdo nº 883 de fecha 2/4/85 por el que se aprueban las normas de funcionamiento del procedimiento sancionador.

RESUELVO

Imponer a D. Miguel Jiménez Jiménez la sanción de diez mil pesetas (10.000 Pts.) en concepto de multa, y de ciento catorce mil quinientas pesetas (114.500 Pts.) en concepto de indemnización, que tendrán que ser ingresadas en Tesorería de Provincia o en su defecto en cualquier Entidad Bancaria debiendo hacer referencia para la correcta identificación del pago, al nº de expediente, asunto y negociado en el plazo de quince días a contar de la fecha siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra esta Resolución que no agota la Vía Administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de quince días desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante el Ilmo. Sr. Diputado Foral del Departamento de Agricultura. Transcurrido el plazo para efectuar el pago no habiéndole realizado ni habiendo interpuesto Recurso de Alzada, se procederá a su cobro por la Vía de Apremio.

Vitoria, a 5 de abril de 1988.— La Jefe del Negociado de Agricultura.

Anuncio

V.B.274

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Miguel Angel Díez Díez, vecino de Logroño, c/ San Juan, nº 28-3º C, la presente Resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que la comunicación enviada en su día ha sido devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de "Lista por ausente".

El Director Gral. de Agricultura, Ganadería y Montes, con fecha 5 de abril de 1988 ha dictado la siguiente Resolución.

Expediente: 871/87-PESCA

Instruido a D. Miguel Angel Díez Díez

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada en fecha 8 de octubre de 1987 por la Guardia Civil del Pto. de Bernedo en el río Ayuda, siendo el motivo de la misma el de "pescar en época de veda cangrejos, habiendo capturado 310 sin las medidas reglamentarias y 148 ejemplares con las medidas, careciendo de la licencia de pesca, habiéndolo efectuado a horas prohibidas, a mano y con luz artificial" se incoa el oportuno expediente sancionador.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos se le concede plazo de ocho días para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que con fecha 11 de diciembre de 1987 el Servicio de Correos devuelve la citada comunicación con la leyenda "Lista por ausente".

RESULTANDO: Que con fecha 31 de diciembre de 1987, se publica

en el Boletín Oficial de La Rioja el pliego de cargos, concediéndole plazo de ocho días para formular pliego de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo concedido no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que con fecha 16 de febrero de 1988 se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja, anuncio por el que se notifica la propuesta de resolución, en la que se le indicaba que disponía de un plazo de ocho días para presentar pliego de alegaciones.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo concedido no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial en sus artículos 114-12, 112-12, 112-9 y 112-13 dicen respectivamente: no cumplir las condiciones fijadas por el entonces denominado Departamento del Sector Primario de la Excm. Diputación Foral de Alava, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza; pescar a mano; pescar haciendo uso de luces artificiales, que faciliten la captura de las especies; y pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

RESULTANDO: Que el nº total de cangrejos capturados es de 458.

CONSIDERANDO: Que el hecho objeto de denuncia se reputa como unas infracciones a los artículos citados anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el art. 57 de la Ley de Pesca Fluvial dice: las infracciones cometidas durante la noche, y en mayor grado las efectuadas en época de veda, se sancionarán apreciando circunstancias agravantes, que se estimarán por la Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes, en sus resoluciones. Igualmente se considerará siempre la reincidencia como circunstancia especialmente agravante, entendiéndose que incurrir en ella la que en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción hubieren sido sancionados como autores de otra infracción dos o más infracciones de ésta Ley, se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, estimándose las demás infracciones como agravantes, que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

CONSIDERANDO: Que no ha formulado escrito que contradiga los hechos denunciados.

CONSIDERANDO: Que según informe del Servicio de Montes la valoración del cangrejo es de 500 Pts./unidad.

CONSIDERANDO: Que siendo dos los denunciados y no pudiéndose precisar cuantos correspondían a cada uno, éstos se abonarán solidariamente.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-12 del Reglamento está tipificado como muy grave y tiene multas establecidas entre 1.000 y 10.000 Pts.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites exigidos en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VISTOS el expediente y la propuesta de resolución elevados por el instructor y los preceptos legales citados y demás de aplicación y en ejercicio de las facultades que se me otorgan en el Acuerdo nº 883 de fecha 2/4/85 por el que se aprueban las normas de funcionamiento del procedimiento sancionador.

RESUELVO

Imponer a D. Miguel Angel Díez Díez la sanción de diez mil pesetas (10.000 Pts.) en concepto de multa, y de ciento catorce mil quinientas pesetas (114.500 Pts.) en concepto de indemnización, que tendrán que ser ingresadas en Tesorería de Provincia o en su defecto en cualquier Entidad Bancaria debiendo hacer referencia para la correcta identificación del pago, al nº de expediente, asunto y negociado en el plazo de quince días a contar de la fecha siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra ésta Resolución que no agota la Vía Administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de quince días desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Ilmo. Sr. Diputado Foral del Departamento de Agricultura. Transcurrido el plazo para efectuar el pago no habiéndolo realizado ni habiendo interpuesto Recurso de Alzada, se procederá a su cobro por la Vía de Apremio.

Vitoria, a 5 de abril de 1988.— La Jefe del Negociado de Agricultura.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100